REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 17 JUN. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00537 00

Obre en autos la documental allegada a folios 177 a 182, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que se estimen pertinentes.

Por otra parte, y para los efectos del auto de septiembre 24 de 2020, por secretaria realícese un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

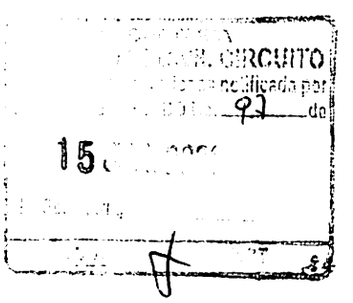

YARA.

Memorial Proceso de Expropiación No. 2018-00537-adjuntando Pagos efectuados a la demandada BLANCA MIRYAM ACOSTA

176

Esperanza Gaitan Espinosa <egaitane@acueducto.com.co>

Vie 21/05/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

Juzgado 23-2018-00537 BLANCA MIRYAM ACOSTA-PAGOS A LA DDA. Y RESOL.EXPROP..pdf; PAGOS BLANCA MIRYAN ACOSTA.pdf; RESOLUCION DE EXPROCION BLANCA MIRYAM ACOSTA.pdf;

Apreciados doctores, buenas tardes:

Adjunto Memorial con Resolución de Expropiación y pagos efectuados a la demandada.

Cordial saludo,

Esperanza Gaitán Espinosa
Abogada Expropiaciones EAAB-ESP
Celular: 310-8161039

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

177

Visualizar documento: Posición 001

Otros datos | Datos retención impuestos

Acreedor 201070 BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS
Sociedad EAAB KR 122 58B SUR 21
Acued. y Alcantar. de Bog BOGOTA D.C.
LibrMay 2401020000
Posición 1 / Factura / 31
Importe 1.640.000 COP
Nº doc. 5100044966
Ind.imp. V0

Datos adicionales
Base desc. 1.640.000 COP
Cond.pago 0001
Fecha base 22.11.2006
Bloqueo pago
Vía de pago Supl.vía pago
Compensación 24.11.2006 / 2000207075
Asignación 20061123
Texto RAD.12341. SEGUNDO CONTADO AVALUO PREDIO
Txt.expl.

Importe DPP 0 COP
Días/ptje. 0 0,000 % 0 0,000 % 0
Fija / / 0
Ref.a factur

Visualizar documento: Posición 001

Otros datos | Datos retención impuestos

Acreedor 204947 MARIA CUSTODIA NIÑO CAMARGO
Sociedad EAAB KR 112 58B SUR 21
Acued. y Alcantar. de Bog BOGOTA D.C.
LibrMay 2401020000
Posición 1 / Factura / 31
Importe 1.500.000 COP
Nº doc. 5100044965
Ind.imp. V0

Datos adicionales
Base desc. 1.500.000 COP
Cond.pago 0001
Fecha base 22.11.2006
Bloqueo pago
Vía de pago Supl.vía pago
Compensación 24.11.2006 / 2000207079
Asignación 20061123
Texto RAD.12340. SEGUNDO CONTADO AVALUO PREDIO
Txt.expl.

Importe DPP 0 COP
Días/ptje. 0 0,000 % 0 0,000 % 0
Fija / / 0
Ref.a factur

Escaneado con CamScanner

Visualizar documento: Posición 001

Otros datos | Datos retención impuestos

201070 BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS
EAAB KR 122 58B SUR 21
Acued. Y Alcantar. de Bog BOGOTA D.C.
Posición 1 / Factura / 31

LibrMay 2401020000
Nº doc. 5100012985

Importe 219.800 COP
Impto. V0

Datos adicionales

Base desc.	219.800	COP	Importe DPP	0	COP
Cond.pago	0001		Días/ptje.	0 0,000 % 0 0,000 % 0	
Fecha base	26.11.2003		Fija		
Bloqueo pago			Ref.a factur	/ / 0	
Vía de pago	Supl.vía pago				
Compensación	01.12.2003 / 2000067072				
Asignación	20031126				
Texto	7698				

Txt.expl.

Escaneado con CamScanner

Visualizar documento: Posición 001

Otros datos | Datos retención impuestos

Acreedor	201070	BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS	
Sociedad	EAAB	KR 122 58B SUR 21	LibrMay 2401020000
Sucursal y Alcantar. de Bog		BOGOTA D.C.	
Posición 1 / Factura / 31			Nº doc. 5100040491
Importe	1.640.000	COP	
Ind.imp.	V0		

Datos adicionales

Base desc.	1.640.000	COP	Importe DPP	0	
Cond.pago	0001		Días/ptje.	0 0,000 % 0	COP 0,000 % 0
Fecha base	22.06.2006		Fija		
Bloqueo pago			Ref.a factur	/ / 0	
Vía de pago		Supl.vía pago			
Compensación	27.06.2006	/ 2000190749			
Asignación	20060623				
Texto	Adquisición predial				Txt.expl.

Visualizar documento: Posición 001

Otros datos | Datos retención impuestos

Acreedor	204947	MARIA CUSTODIA NIÑO CAMARGO	LibrMay 2401020000
Sociedad	EAAB	KR 112 58B SUR 21	
Sucursal y Alcantar. de Bog		BOGOTA D.C.	Nº doc. 5100040478
Posición 1 / Factura / 31			
Importe	1.500.000	COP	
Ind.imp.	V0		

Datos adicionales

Base desc.	1.500.000	COP	Importe DPP	0	
Cond.pago	0001		Días/ptje.	0 0,000 % 0	COP 0,000 % 0
Fecha base	22.06.2006		Fija		
Bloqueo pago			Ref.a factur	/ / 0	
Vía de pago		Supl.vía pago			
Compensación	27.06.2006	/ 2000190756			
Asignación	20060623				Txt.expl.

Escaneado con CamScanner

179

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Resolución N° 0231

De 08 MAR. 2018 Hoja N° 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN

La Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante Resolución de delegación de funciones No.0196 del 07 de abril de 2017 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública e interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

"La propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica".

Que mediante Resolución No. 0675 de fecha 18 de junio de 2003, emitida por la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., se acotó la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO DETALLADO PARA EL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO FUCHA TUNJUELO"

El Coord. Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hace constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista. 23 MAR 2018

Firma:

Escaneado con CamScanner

LA CUENCA DEL TINTAL, EN SANTA FE DE BOGOTÁ CANAL CUNDINAMARCA" y se aprobó el mismo.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 9 de 1989, sustituidos por los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la construcción de obras contempladas en los planes de desarrollo, y a la ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos, autoriza la adquisición por enajenación voluntaria directa o mediante expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2000, compilado en el artículo 456 del Decreto 190 de 20 señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una enti competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se prop ejecutar, en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un a jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identific plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el a administrativo mediante el cual, ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídi económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesa para el cumplimiento de dicho objeto.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 455 Decreto 190 de 2004, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP -, es un las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), i) m) del Artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, en concordancia con la Ley 388 de 1997, estab que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el pro de expropiación, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el art 58 de la Ley 388 de 1997 y las demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que en cumplimiento de la función misional de prestación del servicio de agua potable, y para efe de complementar el suministro de agua potable a través del sistema troncal de alcantarillado sani y pluvial de la cuenta del Tintal, en el Canal Cundinamarca, se hace necesaria la construcció estas obras.

Que dentro de la zona acotada en los términos de la Resolución No. 0675 de fecha 18 de jun 2003, emitida por la Gerencia Corporativa del sistema Maestro de la Empresa de Acued

Como Director de Bienes Re
Empresa de Acueducto y Alc
de Bogotá hago constar que
fotostática coincide con el d
que reposa en los archiv
empresa y que he tenido

Firma: 23 M

Escaneado con CamScanner

Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P., se acotó la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO DETALLADO PARA EL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CUENCA DEL TINTAL, EN SANTA FE DE BOGOTÁ, CANAL CUNDINAMARCA", en donde se encuentra el predio con nomenclatura actual KR 109 56B 21 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., antes Kr 122 # 56B- 21 sur (lote 1 Mz 2a), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40092378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogotá, Zona Sur, cédula catastral No.058 S 127 01 y chip No. AAA0150HHTO, el cual cuenta con un área de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00M2), de propiedad de la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, quien lo adquirió mediante escritura pública No. 20086 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaría Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá, inscrita en la anotacion No. 02, del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40092378.

Que con base en las facultades otorgadas en las normas inicialmente citadas, la Dirección de Bienes Raíces de la EAB-E.S.P., mediante oficio No. 0750-102-1-154 del 22 de septiembre de 2003, presentó oferta de compra sobre el predio identificado anteriormente, a la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, de conformidad con lo establecido en el capitulo III de la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 reglamentada por el Decreto 1420 de 1998 y el Decreto 619 de 2000, por el área SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00M2), la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.280.000,oo MCTE), discriminados así: a) La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.280.000,oo MCTE), por concepto de terreno, a razón de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000,oo M/CTE.), el metro cuadrado. B) La suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000,oo MCTE), por concepto de construcción, según avalúo comercial No. 567-1114 de 19 de septiembre de 2002, fijado por la Sociedad Colombiana de avaluadores.

Que igualmente se ofertó la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($219.800,oo MCTE), por concepto de compensaciones, en el marco de la Resolución No. 1190 de 20 de octubre de 1997 y el estudio socioeconómico efectuado por la firma CONSORCIO A.R.Q., según contrato de consultoría No. 1-02-25100-102-2003.

Que la oferta de compra No. 0750-102-1-154 del 22 de septiembre de 2003, fue notificada personalmente el 24 de septiembre de 2003, de conformidad con el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la oferta de compra fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40092378, anotación Nro. 03 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Que mediante documento del 24 de septiembre de 2004, la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, aceptó la oferta de compra, razón por la cual se [illegible] propietarios no residentes y reconocimiento de compensaciones, se reconoció la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL

Como Líder de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta es fotostática corresde con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista

Firma: 23 MAR 2018

Escaneado con CamScanner

CORRIENTE ($219.800.oo M/CTE.), por concepto de compensaciones, el 26 de noviembre de 2003, de conformidad a la visualización de factura No. 5100012985, del sistema SAP R3 de la EAB - ESP.

Que el día 30 de abril de 2004, se suscribió otro sí a la promesa de compraventa, sobre el predio con la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, en la cual se estableció la siguiente forma de pago: *"...CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: LA PROMITENTE COMPRADORA pagara AL PROMITENTE VENDEDOR el precio estipulado así: A) el cien por ciento (100%) del valor de las compensaciones. Es decir, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2[illegible]00 M/CTE). Suma que fue cancelada por la EMPRESA COMPRADORA, el día 22 del mes de diciembre de 2003. según consta en la orden de pago No. B) Un primer contado del valor del avaluó equivalente al veinte por ciento (20%). Es decir la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.256.000 M/CTE.) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de este otro sí por las partes. C) Un segundo contado del valor del avaluó equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del avaluó, es decir la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.884.000 M/CTE.) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes de la Escritura Pública que perfeccione el contrato de promesa de compraventa, previo tramite interno de la orden de pago ante el Acueducto. D) Un tercer contador del valor del avaluó o saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mismo por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.140.000 M/CTE.) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega real y material del inmueble de conformidad con la cláusula octava, a la entrega de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el certificado de tradición y libertad donde figure el predio a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, y la cancelación definitiva de las cuentas de servicios públicos, previo tramite interno de la orden de pago."*

Que la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS mediante documento de fecha 26 de abril de 2004, solicita y autoriza a la EAB-ESP, realizar el pago de la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.000.000.oo MCTE.), a la señora MARÍA CUSTODIA NIÑO CAMARGO, en razón a la negociación que había realizado la propietaria del predio, sobre el inmueble.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, suscribió con la BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, la escritura pública No. 1475 de 15 de mayo de 2006, protocolizada en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, mediante la cual se realizó la compraventa del predio con nomenclatura actual KR 109 58B 21 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40092378.

Que la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, realizó la entrega del predio el día 9 de noviembre de 2006.

Que de conformidad con lo anterior, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, canceló la suma de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (6.280.000.oo MCTE), de acuerdo con la cláusula quinta de la escritura pública No. 1475 de 15 de mayo de 2006, protocolizada en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, de la siguiente manera:

Como Director de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.

Firma: 23 MAR 2018

Escaneado con CamScanner

- A la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, el 22 de junio de 2006, se pago el primer contado, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.640.000.oo MCTE), y un segundo contado, el dia 22 de noviembre de 2006, correspondiente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.640.000.oo MCTE), de conformidad a la visualización de factura No. 5100040491 y 5100044966, del sistema SAP R3 de la EAB- ESP.

- A la señora MARÍA CUSTODIA NIÑO CAMARGO, el 22 de junio de 2006, el primer contado por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.oo MCTE), y un segundo contado, el dia 22 de noviembre de 2006, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.oo MCTE), según visualización de factura No. 5100040478 y 5100044965, del sistema SAP R3 de la EAB-ESP.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, se encuentra efectuando el pago de impuesto predial sobre el predio objeto de la presente resolución.

Que como consecuencia de la suscripción de la precitada escritura pública de compraventa, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, la cancelación de la oferta de compra No. 0750-102-1-154 del 22 de septiembre de 2003, mediante oficio No. 025200-2006-7994 de 13 de octubre de 2006, acto registrado en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra con un gravamen en la anotación No. 04, a través del oficio 1462 de 23 de mayo de 2005, correspondiente a un embargo ejecutivo con acción personal a favor de THE GOLD HOUSE M.C., mediante proceso adelantado en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

Que a la fecha no se ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 1475 de 15 de mayo de 2006, protocolizada en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, como son:

- Copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el junto con el certificado de libertad y tradición actualizado donde conste que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. ESP., es actual propietaria.
- La cancelación definitiva de las cuentas de servicios públicos.

Que aunque la compraventa celebrada se reputa perfecta, en cuanto a que se otorga una escritura pública, elemento de la esencia en la compraventa de bienes raíces, esta no se perfeccionó, debido a que no se cumplió con el presupuesto establecido dentro del artículo 756 del Código Civil, el cual establece que: *"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."*, requisito que no se cumplió en este proceso por parte de los vendedores.

Como Director de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.

Firma: 23 MAR 2016

Escaneado con CamScanner

Que teniendo en cuenta que la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la escritura pública de compraventa No. 1475 de 15 de mayo de 2006, protocolizada en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, se hace imposible dar continuidad al proceso de enajenación en forma voluntaria, por lo que se deberá iniciar el correspondiente proceso de expropiación de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y el código General del Proceso artículo 399 lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 61, de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio S-2018-047755 de 15 de febrero de 2018, se solicitó a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, la inscripción de la oferta de compra No. 0750-102-1-154 del 22 de septiembre de 2003.

Que el proyecto denominado: "DISEÑO DETALLADO PARA EL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CUENCA DEL TINTAL, EN SANTA FE DE BOGOTÁ. CANAL CUNDINAMARCA", es de vital importancia para la comunidad y sus alrededores.

Que la presente resolución se encuentra amparada presupuestalmente con el pedido No. 4500004034, de acuerdo con el modelo de presupuesto público del Distrito.

Que la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (6.280.000.oo MCTE), por concepto del avalúo comercial del predio, No. 567-1114 de 19 de septiembre de 2002, fijado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores, sea tenido en cuenta como pago total del predio.

Que la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($219.800.oo MCTE), pagada a la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, por concepto de compensaciones, sea reintegrado a la EAB-ESP, teniendo en cuenta que dichos valores no son reconocidos dentro de un proceso judicial de expropiación.

Que en mérito de lo anterior se resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40092378.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNASE por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación del inmueble con nomenclatura actual KR 109 58B 21 SUR de la ciudad de Bogotá D.C. antes KR 122 # 58B- 21 sur (lote 1 Mz 2a), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40092378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, y cédula catastral No. 058 S...

Como Director de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarilla... hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.

Firma: 23 MAR 20...

Escaneado con CamScanner

127 01 y chip No. AAA0150HHTO, de propiedad de la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, quien lo adquirió mediante escritura pública No. 20066 del 31 de diciembre de 1993 de la Notaría Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá, el cual cuenta con una extensión superficiaria de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

"POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12 mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana. POR EL SUR: En longitud de doce metros (12 mts) con vía pública. POR EL ORIENTE. En extensión de cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con VÍA PUBLICA. POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con parte del lote número CINCO (5) de la misma manzana"

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., por intermedio de apoderado adelantará el proceso judicial de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora BLANCA MYRIAM ACOSTA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.537.580 de Bogotá D.C., actual titular del derecho real de dominio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede en la actuación administrativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Dada en Bogotá D.C., 08 MAR 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Proyectó: Laura Vanessa Alonso Gómez – Abogada Dirección Administrativa de Bienes Raíces
Revisó: Carlos Andrés Sarria Caicedo - Abogado Dirección Administrativa de Bienes Raíces
Revisó: José Fernando Leiva - Profesional Técnico Dirección Bienes Raíces
Revisó: Ingrid Paola De La Cruz - Profesional Dirección Bienes Raíces

Como Director de Bienes Raices de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.
Firma: 23 MAR 2018

Escaneado con CamScanner

187

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Señores
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Expropiación **2018-00537**
Demandante:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
Demandados	BLANCA MIRYAM ACOSTA
Asunto:	Allego Depósitos Judiciales y Resolución Expropiación

ESPERANZA GAITAN ESPINOSA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la EAAB –ESP, acudo muy respetuosamente a su Despacho, con el objeto de allegarles los pagos efectuados a la demandada y la Resolución de Expropiación en donde especifican los pagos ya referidos.

Del señor Juez, cordialmente

ESPERANZA GAITAN ESPINOSA
C.C. 41.631.018 de Bogotá
T.P. 90.096 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado.

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Al despacho del señor Juez informando que:

1. Se recibió de reparto con anexos completos.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
5. Venció el termino de traslado contenido en auto anterior.

La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.
8. Se profirió auto anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 27 MAYO 2021

Secretario (a)